

PAUTAS DE VALORACIÓN DE LOS INDICADORES DEL ITA 2014

1. PAUTAS GENERALES DE VALORACIÓN

De cara a una valoración adecuada del nivel de transparencia, TI-España verificará si la información publicada por los Ayuntamientos se encuentra publicada de una forma: a) clara, b) directamente visible y c) toda la información que se pide en cada uno de los indicadores del ITA.

Es por ello que no se valorará positivamente un indicador en casos como los siguientes: a) No estar publicada toda la información o datos pedidos en el indicador. b) No estar suficientemente accesible como para que la encuentre o consulte de forma clara un ciudadano medio. c) No estar suficientemente individualizada o especificada la información (no valorándose por tanto cuando está subsumida dentro de un documento -o enlace- de carácter general, en el que el ciudadano tuviera que estar buscando si está o no la información).

2. PAUTAS Y CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALORACIÓN DE LOS INDICADORES (Y DE LOS INCORPORADOS A LOS CUESTIONARIOS POR LOS AYUNTAMIENTOS).

De acuerdo con lo indicado anteriormente TI-España valorará positiva o negativamente los indicadores que hayan añadido los Ayuntamientos en los Cuestionarios según las correspondientes pautas o criterios específicos de valoración:

a) Los indicadores se valorarán positivamente si se *cumple íntegramente* el contenido del indicador, es decir, se publican por el Ayuntamiento todos los datos recogidos en el mismo, y no una parte de ellos. Por ejemplo, si en un indicador se evalúa si se publican los datos biográficos del Alcalde/sa y de los concejales/as del Ayuntamiento, no se valorará positivamente el indicador si, por ejemplo, se publican sólo los datos biográficos del Alcalde/sa y no los de los concejales/as.

b) Se valorarán positivamente sólo los *enlaces a la propia web* del Ayuntamiento, y por tanto no se valorarán los enlaces a webs de otras instituciones (por ejemplo, del BOE o de otros Boletines, de los Tribunales o Cámaras de Cuentas, etc.).

c) Se valorarán positivamente sólo los *accesos directos* al dato, concepto o documento que se pide en el indicador, es decir, que clicando y abriendo el enlace añadido en el cuestionario por el ayuntamiento, se acceda directamente a la información específica referida en el correspondiente indicador. No se valorarán por tanto, indicadores en los que se recoja un enlace de carácter general, como por ejemplo, el del Perfil del contratante, o algún otro de un carácter igualmente genérico o que recoja en su interior informaciones diversas u otros apartados o subenlaces. Por otra parte, en el caso de que los datos solicitados en un indicador estuvieran incluidos en alguna Memoria general o documento pdf más amplio, y se optara por incluir un enlace a este documento general, se deberá indicar en la web la página o páginas concretas del documento en las que cualquier ciudadano podrá encontrar directamente la citada información.

d) Si no existe o no se ha dado alguna de las cuestiones que se recoge en un indicador, para que se valore positivamente dicho indicador, el Ayuntamiento tendrá que informar y hacer constar expresamente esta circunstancia en su página web, poniendo en el Cuestionario el enlace a esta información concreta. Por ejemplo, si en un indicador se evalúa la publicación de las modificaciones habidas en el Presupuesto, en el supuesto de que no hubiera habido modificaciones presupuestarias, el indicador se valorará positivamente si el Ayuntamiento informa expresamente en su web que no ha habido tales modificaciones presupuestarias, y se incluye además en el Cuestionario el correspondiente enlace a esta información. Otro ejemplo: Si en un indicador se evalúa si se publican los Presupuestos de los órganos descentralizados del Ayuntamiento, y éste no tuviera este tipo de organismos, se valorará positivamente el indicador si se publica en la web la información de que el Ayuntamiento no tiene órganos descentralizados, entes instrumentales y sociedades municipales (recogiéndose además el enlace de esta información en el Cuestionario).